Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
Calle 6 No.17 - 60 Piso 2 Barrio Algarra III – Teléfono: 881 7274
j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO : 2021-00146

ACTA DE AUDIENCIA
(ARTS. 372 Y 373 DEL C.G.P.)

Ciudad	Fecha	Hora inicio / Hora terminación
Zipaquirá (Cund.)	**12 de noviembre de 2021**	**8:40 am - 09:51 am**
Radicación	258993103001-**2021-00146**-00	
Clase de Asunto	**EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA**	

Demandante	SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES SEMEI
Demandado	IPS ARCASALUD S.A.S

A la presente audiencia comparecieron:

Por la parte demandante: *El representante legal de SERVICIOS MÉIDCOS ESPECIALIZADOS INTEGRALES SEMEI el señor JORGE ANDRÉS NEGRETE LEVETTE identificado con C.C. 80.229.761 de Bogotá, junto con su apoderado judicial el abogado JOSÉ IVÁN MORENO RODRÍGUEZ identificado con C.C. 7.301.581 de Chiquinquirá y portador de la T.P. 63993 del C.S. de la J.*

Por la parte demandada: *El abogado CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ como apoderado judicial y representante legal de la entidad demandada IPS ARCASALUD identificado con C.C. 80.085.976 de Bogotá D.C., y portador de la T.P. 261.782 del C.S. de la J.*

Se inicia, reconociendo personería al abogado JOSÉ IVÁN MORENO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a la sustitución aportada al proceso tal como se evidencia en el archivo 55 del expediente digital.

Se continua y se declarada fracasada la conciliación en razón a que a la parte demandada no le asiste ánimo conciliatorio, de acuerdo a las directrices que le dio la entidad demandada.

Se continua con las siguientes etapas del proceso con la fijación del litigio y con el control de legalidad.
Acto seguido se procede a practicar los interrogatorios de parte iniciando con el interrogatorio de la parte demandante con el señor JORGE ANDRÉS NEGRETE LEVETTE y se continua con el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada CARLOS ANDRÉS CHIVIRÁ.

Referente a las pruebas se tiene que en auto de fecha 23 de septiembre de 2021 se decretaron las mismas.

De esta manera, al no existir pruebas por practicar, más allá del valor probatorio que se les otorguen a las pruebas documentales, se declaró concluido el debate probatorio; una vez presentado los alegatos de conclusión por las partes.

Siendo la hora señalada para continuar la audiencia; en razón y mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá (Cundinamarca),*** *administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.*

RESUELVE:

"PRIMERO*: Declarar INFUNDADA la excepción de fondo denominada "LAS EXIGENCIAS CONTRACTUALES Y LEGALES PARA COBRO DE FACTURAS EN EL MARCO DEL SISTEMA DE SALUD (TÍTULO COMPLEJO)", propuesta por la demandada.*

SEGUNDO: *Seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, según quedó dicho.*

TERCERO: PRACTÍQUESE *la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del CGP.*

CUARTO. - COSTAS *a cargo de la demandada, tásense por Secretaría, debiendo incluirse como agencias en derecho la suma de 6 SMLMV."*

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS, CÚMPLASE

De la anterior decisión, el apoderado de la parte demandada interpuso ***recurso reposición y de apelación****, El Despacho rechazó de plano el recurso de reposición y en los términos del artículo 323 ibídem concedió el de alzada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca para que allí se desate la segunda instancia.*

El apoderado judicial de la entidad demandada sustentó inmediatamente el recurso de apelación.

GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ

Calle 6 No.17 - 60 Piso 2 Barrio Algarra III – Teléfono: 881 7274
j01cctozip@cendoj.ramajudicial.gov.co